REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF: Expediente No. 110014003043-**2020**-00**462**-00

CONSIDERANDO que los documentos arribados constituyen una obligación clara, expresa y actualmente exigible de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424 y 430 del C.G. del P, el Despacho **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **LAVANDERIA INDUSTRIAL METROPOLITANA S A S** y en contra de **CLINICA GENERAL DE LA 100 S.A.S - EN LIQUIDACION,** por las sumas de dinero adeudadas y no pagadas por concepto de las obligaciones contraídas en las facturas adosadas como títulos ejecutivos, discriminadas así:

1.- Facturas:

FACTURAS DE VENTA	FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR
M-4485	**04/08/2018**	**03/10/2018**	**$ 11.124.615 Mcte**
M-4577	**04/12/2018**	**02/02/2019**	**$ 11.965.559 Mcte**
M-4755	**08/01/2019**	**09/03/2019**	**$ 9.344.028 Mcte**

2.- Por los intereses moratorios sobre las sumas de capital de las facturas relacionadas exigibles desde el día siguiente a la fecha de vencimiento del respectivo título valor, hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Lo anterior, sin perjuicio de que de conformidad al artículo 08 del Decreto 806 de 2020[1], por **petición expresa del interesado** se haya de surtir la notificación en la forma prevista en el citado canon, lo cual deberá ser informado oportunamente al Despacho para resolver sobre su viabilidad, de ser el caso.

Se reconoce personería jurídica a Claudia Patricia Moreno Guzmán como apoderada de la parte demandante.

[1] "*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica",* vigente desde el 04/06/2020 (Art. 16), sin que a la fecha medie nulidad o inconstitucionalidad decretada.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

CCSS

Firmado Por:

JAIRO ANDRES GAITAN PRADA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 043 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f9356c98291b02d1d7a02b626f0ded61aac6a1e11a238236d66ad4f5aa09c697

Documento generado en 12/11/2020 06:57:32 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica